

Peligrosidad versus evaluación de riesgo: reflexiones a la luz del sistema de justicia penal mexicano

Oscar Iván Cortes Pérez
Xochithl Guadalupe Rangel Romero

Resumen

Dentro de los Estados constitucionales que se han consolidado en nuestro hemisferio, se ha ido avanzando al entendimiento de que la peligrosidad ya no encuentra un cimiento específico de actuación efectiva en el Estado, dado que los parámetros de peligrosidad han quedado desfasados. Luego, dentro de los Estados se entiende que el paradigma postmoderno penal implica una comprensión ya no de la personalidad del sujeto activo, sino de las implicaciones riesgosas que de éste se desprenden con base en la conducta; de lo anterior, la evaluación de riesgo como un cambio de paradigma y actuar –iniciado hacia finales del siglo XX por expertos en ciencias sociales y humanidades– pretende modificar las formas de que se obtengan resultados y explicaciones sobre la conducta

Abstract

Within the constitutional states that to date are consolidated in our hemisphere, progress has been made to the understanding that dangerousness no longer finds a specific foundation for effective action in the State, given that the parameters of danger have been out of step with the vital minimum of rights that a State can direct. Then, within the States it is understood that, the evolution in the postmodern paradigm implies an understanding not in itself of the personality of the active subject, but to the risky implications of this one based on the behavior. Therefore, the risk assessment as a new paradigm of thinking and working –started in the end of 20th century by experts in social sciences and humanities– with high reliability and validity, is

Artículo recibido el 10 de junio del 2019 y aceptado para su publicación el 16 de agosto del 2019.

Cortes Pérez, O. I. y Rangel Romero, X. G. | Pp. 5-32

violenta con mayor validez y confiabilidad, es indispensable para afianzar una mecánica de aplicación para la medida cautelar dentro del novedoso sistema de justicia penal en México, que contribuya a enaltecer los principios específicos de presunción de inocencia, bajo el cimiento de la libertad personal versus el internamiento preventivo. Con base en lo anterior, México entendió que la evaluación de riesgo debe ser aprovechada *prima facie* para lograr que la aplicación de la medida cautelar contribuya especialmente a los fines que de ésta se buscan y, sobre todo, se logre consolidar los principios esenciales que emanan de todo el sistema de justicia penal en México.

Palabras clave

Peligrosidad, evaluación de riesgo, sistema de justicia penal.

essential to strengthen the mechanics of application of precautionary measures within the novel criminal justice system, which contributes to extolling the specific principles of presumption of innocence, under the foundation of personal freedom versus preventive internment. Based on the foregoing, Mexico has understood that the risk assessment must be applied on a *prima facie* basis to ensure that the application of the precautionary measure, contributes especially to the purposes of this measure and, above all, manages to consolidate the essential principles that emanate from the entire criminal justice system in Mexico.

Keywords

Dangerousness, risk assessment, criminal justice system.

Introducción

Una parte esencial dentro de los postulados específicos que –hoy– se adentran en el paradigma de derecho penal que encamina el Estado mexicano, versa sobre que la conducta típica es la guía orientadora de la sanción que debe aplicarse a una persona que ha cometido una conducta considerada delito, lo anterior bajo un procedimiento penal con base en la máxima de derecho penal de acto que se establece dentro del sistema garantista que nuestro país encauza. Lo expresado tiene relevancia para el entendimiento de lo que se pretende exponer, y que deriva que la evaluación de riesgo debe gestionarse desde el aparato penal, con toda una motivación especial para la aplicación de ésta.

Dentro del siglo XXI se comprende que la evaluación de riesgo es base indispensable de aplicación dentro del derecho penal mexicano

que se ha consolidado, lo anterior es así, devenido de la evolución que han tenido los códigos penales en nuestro país, en donde se ha alejado la peligrosidad como base orientadora de la sanción penal. Este nuevo paradigma de pensamiento permite centrarse en el entendimiento de la conducta del individuo y no en sus características personales, por lo que, en lugar de establecer un estigma se enfoca en la identificación, análisis, explicación y entendimiento de las conductas que son de relevancia para el derecho penal.

Sin embargo, este entendimiento no fue así hace algunos años atrás, ello debido a que la postura específica que se consolidaba dentro del Estado mexicano se cimentaba sobre la peligrosidad (inicialmente llamada: temibilidad¹) del sujeto para la aplicación de la sanción, preponderando un derecho penal de autor².

Si bien, el concepto de peligrosidad se afianzó dentro de los países de nuestro hemisferio y se consolidó inclusive como una forma para la aplicación de una sanción en internamiento, la mayoría de las legislaciones penales en México, lo tomaron como referente específico para su aplicación.

Así mismo, este concepto terminó por ser incorporado por otras áreas del saber cómo la Psicología, Psiquiatría y/o Criminología, relacionándola con aquellos aspectos de la psicopatología (forense) para el caso de la psicología y psiquiatría, y en la criminología, para el establecimiento y entendimiento de entidades como la conducta delictiva grave, crónica y reiterativa (Pueyo y Arbach, 2014), por lo que la labor de éstas en contextos penitenciarios –especialmente en el caso de la criminología (clínica)– se encontró “predestinada” a responderle al Estado y al derecho penal –quizá bajo un principio de verificabilidad–, no sólo si el sujeto activo en efecto era peligroso, sino también el grado o cantidad de peligrosidad que presentaba.

En años posteriores, comenzó a ser objeto de debate sobre si la peligrosidad de un individuo en realidad se encontraba fundamenta-

1 Véase los estudios de Rafael Garofalo, especialmente su libro *Criminología: estudio sobre el delito y la teoría de la represión*.

2 Aquel donde se visualizan las características particulares de la persona delincuente, sin tomar propiamente dicho la acción u omisión que éste encamina.

da por la ciencia bajo la cual se trabajaba (psicología, psiquiatría, criminología, entre otras) o si, en definitiva, era una simple etiqueta para corroborar lo que el derecho penal pretendía justificar hacia el establecimiento de la pena (sanción). Sin embargo, y derivado del “carácter polisémico” (Pueyo y Arbach, 2014, p. 507) del constructo de peligrosidad, se cuestionó el enfoque bajo el cual se empleaba el vocablo, es decir, si la peligrosidad era considerada a partir del tipo de conducta cometida: ‘a mayor conducta violenta, mayor peligrosidad’, si el diagnóstico de peligrosidad era fundamentada a través de las características psicopatológicas y/o de personalidad de la persona ‘trastorno mental = peligrosidad’, o si es fundamentada a partir de la probabilidad de que la persona pueda cometer otra conducta delictiva (sea considerada grave o no por parte del Estado). Cabe destacar que:

“el imaginario social relaciona a la peligrosidad con los delincuentes sexuales, los asesinos en serie, los terroristas, los miembros de bandas delictivas organizadas, los maltratadores domésticos crónicos jóvenes y los jóvenes que se muestran violentos precozmente [...] También se suele clasificar como peligrosos a los enfermos mentales y a los toxicomaniacos” (Pueyo y Arbach, 2014, p. 506).

Lo cual, ha influido para que las concepciones sobre el estado peligroso de un individuo sean malinterpretadas o no presenten un claro fundamento sobre a qué se hace referencia cuando se establece que “determinada” persona es considerada peligrosa. Consecuentemente, las manifestaciones de la peligrosidad cayeron en desuso con la aplicación efectiva de un paradigma de derechos humanos que permeo con la entrada a la posmodernidad.

Es decir, la incorporación de los derechos humanos y garantías del debido proceso y el principio de presunción de inocencia dio como consecuencia que una persona no pudiera ser sancionada solo por el hecho de ser peligroso, sino que la aplicación de la sanción penal tuviese también que tener un límite, siendo éste el respeto de los derechos humanos de la persona.

Lo anterior permitió que las naciones avanzaran al reconocimiento efectivo de que es la conducta que realiza el sujeto, ya sea activa

u omisiva, y su sinergia con la tipicidad, la única que puede reprocharse, por lo tanto, es el acto realizado por el sujeto activo el que debe estudiarse, y no en sí mismo al autor que realiza la conducta, tomando en consideración su personalidad.

Es por esta razón que el estudio que aquí se pretende encuentra una relevancia singular: dos cortes coyunturales en el entendimiento, un primer momento la aplicación de la peligrosidad como piedra orientadora de todo un sistema penal bajo un paradigma clásico de alcance de normas específicas de aplicación penal, y por el otro, el alcance de que la peligrosidad no puede ser utilizado bajo el cimiento de los estados que se consolidan bajo un paradigma de derechos humanos en pleno siglo XXI.

La peligrosidad: su incorporación al derecho penal

De acuerdo con Pueyo y Arbach (2014), el constructo de peligrosidad tiene al menos, tres perspectivas bajo las cuales se puede definir el vocablo: en primera instancia se encuentra la perspectiva criminológica, el segundo de ellos proviene del enfoque clínico-forense, y el tercero, desde una noción jurídico-penal.

Desde la perspectiva criminológica, la peligrosidad como idea moderna, se construyó dentro de las posiciones de la teoría positivista bajo los postulados específicos de Lombroso, Ferri y Garofalo en el siglo XIX, que constituyeron un movimiento que revolucionó las percepciones sobre la delincuencia y lo que la sociedad habría de realizar al respecto (Varela y García-López, 2014), siendo los anteriores quienes visualizaron que el sujeto que desarrollaba una conducta no encontraba para sí un libre albedrío propiamente dicho, y particularizaban la idea de que, en el sujeto, existía un componente endógeno que lo predestinaba a realizar conductas antisociales, la llamada: temibilidad definida como “la cantidad de mal previsto que se puede temer de parte del delincuente” (Varela y García-López, 2014, p. 539).

Por una parte, las nociones de Lombroso daban cuenta de las características físicas del hombre peligroso. Mientras que las perspectivas

de Garófalo señalaba que, en el diagnóstico de peligrosidad, la gravedad del hecho implicaría simplemente una referencia ya que el elemento significativo de la peligrosidad constituía la personalidad del delincuente, toda vez que el delito era el resultado de anomalías psíquicas o morales (Varela y García-López, 2014).

De esta forma, la perspectiva ‘lombrosiana’ y quizá la perspectiva de Garófalo fueron consideradas el preámbulo de aquellas concepciones psiquiátricas en las cuales, el constructo de peligrosidad comienza a ser asociado con el trastorno mental así como con los deterioros neurológicos graves (adaptado de Pueyo y Arbach, 2014), sobre todo aquellos que tengan incidencia en alteraciones de la personalidad, lo que denota una perspectiva de no conformidad para explicar el comportamiento criminal, es decir, la idea de que la persona, al poseer características innatas que lo convierten en una persona peligrosa habrá de ser regulada o controlada por el Estado, (Bartol y Bartol, 2017).

Sin embargo, hoy en día se conoce que un trastorno mental grave es un factor de vulnerabilidad que aumenta las probabilidades de que la persona sea victimizada, más que en convertirse en un agresor (Loínaz, Echeburúa, Ortíz-Tallo y Amor, 2012, citado en Pueyo y Arbach, 2014; Sinnamon, 2017.)

De acuerdo a lo anterior, las ideas deterministas de la acción que realizaba el sujeto, tendían invariablemente, a que hubiese un cambio total, al entendimiento de la responsabilidad de éste, siguiendo a Sanz Morán “Los autores [...] defienden la idea determinista del hombre, de carácter predominantemente biológico (en Lombroso) o social (en Ferrí), que obliga a plantear en términos diversos el problema de la responsabilidad penal” (cit. en Garro Carrera, 2014, pp. 61-62. Así mismo añadimos que:

“Es en el contexto de la ejecución penal donde se refleja esta visión [criminológica], pues de ella derivan los procedimientos de gestión penitenciaria de [las personas privadas legalmente de su libertad] como lo son la clasificación, la individualización del tratamiento, la gestión de la libertad condicional o de los permisos” (Pueyo y Arbach, 2014, p. 508).

Por otra parte, el concepto jurídico adopta la peligrosidad como: aquella propiedad del delincuente que se encuentra vinculada con la comisión reiterativa o la posibilidad de nuevos delitos independientemente de su gravedad (Pueyo y Arbach, 2014).

El cambio que se observa en la responsabilidad penal derivó en una visualización completamente distinta, dando lugar a los modelos retributivos de la pena, siendo la base que permeó dentro de los estados del siglo XX, y principios del siglo XXI. El pedestal de derecho penal en la época moderna, se visualiza según refiere Palacios Pámanes en que “La peligrosidad debe inferirse a partir de la personalidad del sujeto, que es la manifestación de un continuo” (2017, p. 29).

Así pues, la sanción que se aplicaba al sujeto caminaba de la mano si éste era a juicio de la autoridad peligroso o no. Por la cual la misma acción realizada por dos personas distintas adquiriría una sanción diferente dependiendo de la consideración de la peligrosidad del sujeto.

Siguiendo dentro de las particularidades de la modernidad, y de acuerdo con Von Kries la peligrosidad es “[...] la cualidad de una persona y no al peligro que reviste en sí un acto o conducta o una cosa como riesgo inminente de lesión para los bienes jurídicos” (cit. en Romeo Casabona, 1986, p. 13).

Importante resulta comentar el choque existente entre la escuela positivista y la escuela clásica del derecho penal, dado que es de recordarse que la escuela clásica preponderaba la idea del libre albedrío y como base de la responsabilidad, la culpabilidad:

“La escuela liberal clásica no consideraba al delincuente como un ser diferente de los demás, sino que se detenía en el delito entendido como concepto jurídico, es decir como violación del derecho y también de aquel pacto social que se hallaba en la base del Estado y del derecho. Como comportamiento, el delito surgía de la libre voluntad del individuo, no de causas patológicas, y por ello, desde el punto de vista de la libertad y de la responsabilidad moral de las propias acciones, el delincuente no era diferente del individuo normal” (Varela y García-López, 2014).

Contrario a la escuela positiva que preponderaba la idea de la no existencia de un libre albedrío, y fundamentando la pena en la temibili-

dad. Entendiéndose por temibilidad lo descrito por Pavón Vasconcelos “[...] la perversidad constante y activa del delincuente y la cantidad del mal previsto que hay que tener de parte del mismo [...]” (2005, p. 16).

Es de decirse que, ante el choque de ideas que permearon en la modernidad, el concepto de peligrosidad se encontraba aislado. Sin embargo, tuvo una vinculación sistemática como lo refiere Romeo Casabona:

“[...] el concepto de peligrosidad no adquirirá (sic) realmente una entidad propia como instituto del Derecho Penal moderno hasta que se le vincule sistemáticamente como una consecuencia del delito distinta de la pena: la medida de seguridad. Esto sucederá a partir de la redacción por Carl Stooss del anteproyecto de código penal suizo de 1893, en el cual se introdujo el llamado sistema dualista (penas y medidas de seguridad, vinculadas al delito, pero con presupuestos distintos)” (1986, p. 17).

Derivado de lo anterior, se une la peligrosidad a las medidas de seguridad en materia penal que se le aplican al sujeto que ha cometido una conducta tipificada. Sin embargo, también es de señalarse que la peligrosidad estuvo así mismo ligado a la pena (sanción) durante varios años.

La decadencia del constructo peligrosidad en México

A lo largo del siglo XX y principios del siglo XXI, se introduce lo que -hoy- podemos denominar peligrosidad con tintes de derecho penal de autor fuertemente dentro de las naciones de nuestro hemisferio, particularmente en México, la idea de peligrosidad moderna se ve plasmada dentro de los postulados del Código Penal de 1871 mejor conocido como “Código Martínez de Castro” (más adelante, Código), para el caso específico si bien, dentro de este cuerpo normativo, no se reprodujo la palabra “peligrosidad” como tal, si deja ver dentro del contenido escrito de esa norma, que se alude a ese concepto.

Así se aprecia lo escrito en el artículo 29 del Código que señala: “Artículo 29. Hay reincidencia punible: cuando comete uno o más deli-

tos, el que antes ha sido condenado en la República o fuera de ella por otro delito del mismo género, o procedente de la misma pasión o inclinación viciosa [...]³ (Hernández López, 2000, p. 36).

De lo precedente, dentro de las posiciones de este Código, se visualiza una carga de peligrosidad al sujeto por sí mismo; otra especificidad dentro de este Código es el artículo 44, que señala: “Son agravantes de primera clase: [...] 7^a. Ser el delincuente persona instruida. 8^a. Haber sido anteriormente de malas costumbres. [...]” (Hernández López, 2000, p. 43).

Nuevamente dentro del Código se particulariza sobre el sujeto (autor), tomando como referencia a este último para la aplicación de la sanción, y no en sí el acto que este cometió. Particularidades como ésta se encuentran dentro del Código⁴, que permiten apreciar que efectivamente dentro de las posiciones normativas penales dentro de nuestro país, si existió una tendencia de peligrosidad.

Ahora bien, hemos de recordar que, en el desarrollo penal de nuestro país, se abroga el Código, y se implementa la creación del Código Penal de 1929 (más adelante, Código de 1929), mismo que también continúa con la línea de peligrosidad, el ejemplo claro se encuentra en el artículo 52 del texto original, que a la letra dice: “Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente”⁵(cit. en Pavón Vasconcelos, 2005, p. 23).

Se puede dar cuenta que se retoma específicamente la idea de la peligrosidad como una cuestión determinante, así mismo en la reproducción del Código de 1931, se continua con la concepción de la peligrosidad. Como bien lo señalaría Pavón Vasconcelos “[...] El Código de 1931 pretendió adoptar el sistema de la peligrosidad del delincuente como factor importante para establecer la pena aplicable [...]” (2005, pp. 23-24).

Las particularidades de la crítica hacia la construcción de la peligrosidad dentro de nuestras normas penales devenían de los avances

3 Lo subrayado se coloca como énfasis por parte de los autores.

4 Véase los numerales 99 y 100 del Código.

5 Lo subrayado se coloca como énfasis por parte de los autores.

de la teoría del delito y el debate entre las escuelas causalistas, finalistas y funcionalistas, que se encaminaban. Dando paso a una verdadera evolución de ideas de cómo ir encuadrando los aspectos de la culpabilidad y la responsabilidad penal.

En el año 2002 en México, la peligrosidad fue alejada de la norma penal como sustento de la sanción, y se caminó hacia formas específicas del entendimiento de la culpabilidad, en donde se define en el numeral 5° del Código Penal Federal: “No Podrá aplicarse pena alguna, si la acción o la omisión no han sido realizadas culpablemente. La medida de la pena estará en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto respecto del hecho cometido, así como de la gravedad de éste” (Código Penal Federal, 2002).

Lo anterior, da como consecuencia que se visualice el incipiente principio de peligrosidad por un principio de culpabilidad. Lo preliminar, dio como derivación que la peligrosidad como fuente orientadora de un sistema penal punitivo se alejara de la conciencia estatal.

Hacia una nueva conceptualización: riesgo

Las ciencias penales y forenses en la postmodernidad, dieron como consecuencia inmediata una nueva forma de entendimiento del *ser* y de la conducta (antisocial) que éste realiza, dando como resultado que parte de la terminología que fue empleada en contextos relacionados con la investigación legal o forense, dentro de áreas del conocimiento como la Psicología, Psiquiatría y –específicamente– la Criminología, fue criticada significativamente.

Para el caso que ocupa, conceptos como peligrosidad cuyo origen data de los modelos teóricos de la Criminología Positivista y, posteriormente consolidado y adecuado en el derecho penal, este último concepto terminó coexistiendo como constructo propio de estas áreas “*psi*”. Sin embargo, la eficacia u objetividad con la cual eran referidas tanto en la teoría como en la *praxis*, no mostraban los resultados que se esperaban.

De convertirse en un vínculo entre la ciencia y el derecho, terminó por mostrar discrepancias tanto conceptuales como operacionales; por lo que demostrar a partir de la ciencia, lo que el derecho estableció como peligrosidad, terminó siendo –si no más que imposible– carente

de un sustento y contradictorio a lo que inicialmente las perspectivas clínicas y criminológicas proponían.

Lo anterior, dio como respuesta que las ciencias sociales aportaran un nuevo campo conceptual –sobre todo– de forma conjunta con la criminología. Derivado de la limitada capacidad predictiva y los problemas para su operacionalización, el constructo de peligrosidad comienza a ser sustituido por el concepto de valoración de riesgo (Pueyo y Arbach, 2014), por diversos profesionistas en el campo de las ciencias sociales y humanidades a finales del siglo XX.

De esta forma, se comienza a cambiar el paradigma que venía vertiéndose e introduce permutas importantes, cuando refiere que el ser humano puede cambiar de forma favorable o desfavorable, optando más por una perspectiva de aprendizaje, la cual señala que las personas no son buenas por naturaleza, tal y como lo establecía la perspectiva de conformidad, pero tampoco son ‘malvadas’, como lo refería la perspectiva de no conformidad; al contrario, señala que el comportamiento violento y/o criminal son producto de variables multifactoriales que han sido producto del aprendizaje de la persona (adaptado de Bartol y Bartol, 2017) y que han influido de alguna u otra manera en la comisión y potencialización de conductas violentas, mismas que así como son aprendidas, pueden ser modificadas, por lo que algunas conductas tanto antisociales como pro-sociales pueden ser aprendidas de la misma forma.

La idea que señala Palacios Pámanes, implica el conjuntar lo que otras áreas están usando, “[e]n la psicología y en la psiquiatría, el concepto de “peligrosidad” ha quedado casi en desuso [...], los criminólogos hablan de factores “crimino-impelentes”, cuando los psicólogos y psiquiatras emplean el término de factores de riesgo” (2017, p.129). Por lo tanto:

“Si la evaluación de la peligrosidad se basaba en identificar y valorar disposiciones de personalidad y diagnosticar estados mentales patológicos, la valoración de riesgo tiene otros referentes que se relacionan con la cadena causal del comportamiento violento. Tres elementos tienen un papel decisivo en cualquier proceso de estimación de la probabilidad futura del comportamiento violento:

1) lo que se busca predecir, definido como resultado o criterio (por ej. Un determinado suceso criminal o delictivo); 2) los predictores o factores de riesgo que anteceden al comportamiento violento y, 3) el tiempo que media entre la presencia o acción de los predictores y la ocurrencia del criterio” (Pueyo y Arbach, 2014, p. 514).

La evaluación de riesgo de violencia

De acuerdo con la Real Academia Española (RAE, 2014) la palabra riesgo es definida como: “contingencia o proximidad de un daño”. Si bien, la palabra riesgo se puede definir como el conjunto de variables que se encuentran asociadas a un evento en particular, es comúnmente coligado a una serie de elementos que pueden generar algún evento negativo. El vocablo riesgo puede tener vastas definiciones, mismas que varían de acuerdo con el área o contexto bajo del cual se trate de emplear este término, pero que, paradójicamente tienen una orientación descriptiva hacia un fenómeno negativo. Por ejemplo, en el área de la criminología, se habla de riesgo para hacer referencia a una serie de variables que facilitan la presencia de un comportamiento determinado (comúnmente criminal o violento) (Redondo, 2018; Palacios Pámanes, 2017; Gormley y Petherick, 2015; Andrews, Bonta y Wormith, 2006, citados en Pueyo y Arbach, 2014).

Una evaluación de riesgo, entonces, hace referencia a “[...] la probabilidad de que un individuo se involucre en un comportamiento en particular en el futuro” (Gomley y Petherick, 2015, p. 173). Esta evaluación comprende una mayor variedad de elementos no sólo a partir de las características endógenas como lo hacía la peligrosidad (comúnmente de índole psíquica); al contrario, toma en consideración una amplia variedad de factores tanto endógenos como exógenos. “Se trata de una tarea analítica que consiste, esencialmente, en seleccionar información relevante y significativa para cada caso particular, dejando de lado información irrelevante para el tipo de violencia cuyo riesgo se desea estimar” (Pueyo y Arbach, 2014, p. 513)

“Un planteamiento científico sobre la criminalidad no es esencialmente incompatible con la idea de “libre albedrío” o de vo-

luntariedad en la comisión de los delitos. Aun así, desde una perspectiva científica, tal voluntariedad no se concibe como algo absoluto en el sentido de que cuando alguien decide cometer un delito no exista ningún elemento que haya podido influir y modular su conducta. Más bien se considera que la decisión de una persona de efectuar un delito (que, en términos absolutos ciertamente podría decidir no efectuar) se adopta en un contexto de opciones de comportamiento no ilimitadas [,] sino condicionadas por las circunstancias internas y externas de cada individuo y de cada situación particular. Con carácter general, ese es precisamente el planteamiento esencial de las ciencias: el intento de localización de elementos susceptibles de influir sobre los fenómenos de cuya explicación se ocupan. Y ese es también el proceder de la ciencia que se ocupa de la criminalidad, con la finalidad de describir, explicar, predecir y prevenir la conducta delictiva” (Redondo, 2018, p. 61).

La conducta violenta se predice, generalmente, a partir de un conjunto de medidas que incluyen aquellos factores de riesgo estáticos, factores de riesgo dinámicos, así como la consideración de aquellos factores protectores para producir “puntajes” compuestos, los cuales, posteriormente son utilizados en la focalización de intervenciones y/o para opciones de sentencia (adaptado de Norris, Griffith y Norris, 2017; Redondo, 2018). Es importante enfatizar que, su validez estará dictada por el proceso o método empleado.

Enfoques en la evaluación de riesgo

Se han particularizado diversos enfoques de la evaluación de riesgo, mismos que permiten tener una apreciación en cuanto a los alcances que se pretende con este tipo de evaluaciones. Se reconocen tres enfoques que dotan de sentido específico al estudio que se pretende.

El enfoque: juicio clínico

Denominado también Juicio Clínico–Intuitivo (Palacios, 2017), es considerado el tipo de evaluación de riesgo más antiguo (McGrath y Torres, 2010), consiste en la recopilación de información a través de una entrevista y la recolección de otra información colateral, por ejemplo, la observación longitudinal (Palacios, 2017) para proveer una especie de

predicción de riesgo. Comúnmente este tipo de evaluaciones las realizan expertos como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, entre otros. Cabe señalar que, la evaluación clínica de la peligrosidad empleaba este enfoque, pero para establecer un resultado dicotómico sobre la presencia o ausencia del atributo, mismo que estaba determinada por la experiencia del clínico (Pueyo y Arbach, 2014).

Una de las ventajas de este método, radica en que este tipo de evaluaciones son conducidas por un clínico a partir de su experticia (Gomley y Petherick, 2015), además de ser considerada una evaluación cualitativa (Palacios, 2017). Sin embargo, existen críticas significativas, entre las cuales destaca la elevada subjetividad bajo el cual las inferencias son dictadas. Un clínico puede establecer que el individuo tiene un “bajo riesgo de reincidencia”, mientras que otro experto puede determinar que el mismo individuo tiene un “alto riesgo de reincidencia”, aun y cuando se tenga la misma información que sustenta la conclusión, de tal forma que, la diferencia entre estos dos expertos radica en el entendimiento que cada uno tenga, sobre lo que es bajo, medio o alto riesgo (McGrath y Torres, 2010).

Una segunda debilidad de este método se encuentra asociada a la ausencia de pautas metodológicas para la realización de este tipo de evaluaciones, siendo consideradas informales. Aunado a lo anterior, los clínicos no contemplan tanto aquellos factores estables, como aquellos dinámicos. Quinsey, Harris, Rice y Cornier (1998, citados en Pueyo y Arbach, 2014) compararon la eficacia predictiva por parte de expertos en salud mental y otros participantes no expertos. Los resultados concluyeron que, tras la ausencia de diferencias significativas entre los dos grupos, el uso de intuición clínica y la experiencia no muestran eficacia para predecir la violencia. Así mismo, Monahan (1981, citados en McGrath y Torres, 2010, y en Gomley y Petherick, 2015), encontró que los clínicos no podían realizar predicciones de forma efectiva sobre un comportamiento violento futuro bajo este método, toda vez que, los profesionistas de salud mental tienden a sobreestimar los falsos positivos, mientras que los expertos en sistema de justicia y penal, tienden a subestimar el riesgo de conducta violenta o de reincidencia (Monahan, 2002, citado en Pueyo y Arbach, 2014).

El enfoque: actuarial

Tras las carencias que presentaba el método clínico (juicio clínico), se comenzaron a realizar estudios con una carga estadística para poder predecir conductas futuras, con esto se aseguraba que no hubiese una interferencia subjetiva por parte del evaluador y así mostrara resultados más confiables. A este método se le denomina: actuarial. Una primera referencia histórica sobre el uso de técnicas actuariales (no de evaluación de riesgo *per se*), de acuerdo con Pueyo y Arbach (2014), data de 1959 en el cual Glueck y Glueck construyeron tablas sociales de predicción, en las cuales a partir de información demográfica (sexo, edad, nivel educativo, antecedentes criminales) se proponían opciones para que el juez determinara una resolución en función de la probabilidad de reincidencia para cada caso. Es así que, el enfoque actuarial involucra la evaluación de aquellos factores de riesgo, comúnmente pre-determinados a través de análisis empíricos o de estadísticas, para determinar el nivel de riesgo que una persona posee (Cooper *et al.*, 2008, citado en Gomley y Petherick, 2015). La forma en que se trabaja este método es el siguiente:

En el contexto del comportamiento criminal, la evaluación de riesgo sigue una especie de proceso de “correspondencia” que busca alinear al individuo [que se evalúa], con un agresor “prototipo” o conjunto de indicadores de estilo de vida. Estos proveen probabilidades estadísticas como una *posibilidad* de que el comportamiento del individuo [evaluado] sea de forma similar que el mostrado [en las estadísticas]. Simplemente, deseamos saber la probabilidad de que cualquier persona “x” cometa “y” delito si se presenta la característica “z”. Por ejemplo, si queremos saber si Mary (variable “x”) es probable que sea atrapada por hurto (variable “y”), entonces sabemos que tiene una posibilidad significativa de que esto ocurra, si estos tienen problemas de dependencia hacia sustancias [característica “z”] (Norris, Griffith y Norris, 2017, p.213).

En este tipo de evaluaciones de riesgo, se comienza a emplear un nuevo paradigma, apareciendo el concepto de factor de riesgo, como tal. Sin embargo, este método se caracteriza por realizar una evaluación de aquellos factores estáticos, es decir, aquellos que mantienen una es-

tabilidad con el paso del tiempo, tales como: rasgos de la personalidad, enfermedad, sexo, lesión (física u orgánica), antecedentes penales, entre otros. (Palacios, 2017; Norris, Griffith y Norris, 2017; Pueyo y Arbach, 2014).

Las ventajas de este modelo implican la ausencia del uso de la subjetividad que en el modelo preliminar presentaba, por lo que los criterios de riesgo se encuentran ya establecidos. Así mismo, permite un mayor ingreso de variables, permitiendo establecer un análisis con un fundamento más sólido a diferencia del método clínico. Sin embargo, existen ciertas limitaciones, entre las cuales destaca la incapacidad de intercambiar variables o actualizarlas, lo que solo permite predecir, mas no controlar las variables de riesgo. Estos instrumentos requieren de una estandarización para el contexto socio- cultural que se vaya a utilizar, sin mencionar que la información recabada sea válida y no sea malinterpretada. Además, no contempla el tiempo, modo y lugar de la conducta en particular, siendo más general la conclusión.

El enfoque: juicio profesional estructurado

Conocido también como actuarial estructurado (McGrath y Torres, 2017) o mixto (Palacios, 2017), este método combina las características científicas del método actuarial con los beneficios de la opinión clínica, la diferencia de este método y los dos anteriores, radica en la consideración de no solamente aquellos factores estables, sino también, aquellos que no son predefinidos o predestinados, y son producto de procesos de aprendizaje, conocidos como: factores de riesgo dinámicos (Gomley y Petherick, 2015); este tipo de factores son definidos como aquellos que contribuyen, o disminuyen, el nivel de riesgo para que un individuo cometa una conducta violenta determinada, por lo que este tipo de factores pueden ser manejados, modificados y monitoreados (Redondo, 2018, Palacios, 2017; Bartol y Bartol, 2017; Gomley y Petherick, 2015; Pueyo y Arbach, 2014).

Toda evaluación de riesgo no debe centrarse exclusivamente en aquellos datos que aportan información sobre el aumento de riesgo de reincidencia, sino también en aquellos factores que reducen dicho riesgo, a este tipo de factores se les denomina: factores protectores. Éstos

comprenden todas aquellas características de la persona y de su contexto, el cual reduce el riesgo de que una conducta negativa –comúnmente criminal– se presente (Norris, Griffith y Norris, 2017).

Derivado de la extensa red de interacciones que ocupan los factores de riesgo, algunos pueden ocasionar que nuevos factores de riesgo sean creados, a lo anterior se le ha denominado modelo de cascada de desarrollo (Bartol y Bartol, 2017), mientras que otros puedan ser potencializadores para que una conducta violenta sea realizada, a lo anterior se le conoce como: modelo de riesgo acumulado (Bartol y Bartol, 2017). Ambos modelos parten de un enfoque criminológico del desarrollo⁶, que permiten establecer hacia dónde hay que dirigir la intervención y/o prevención, también señalan la importancia de considerar los factores protectores (Véase cuadro 1.0). De esta forma, el riesgo estará influenciado por los factores de riesgo estables, dinámicos, factores protectores y factores de oportunidad para la comisión de conductas violentas.

Tabla 1

Aspectos clave de los modelos del riesgo acumulado y de cascada del desarrollo

Modelo de riesgo acumulado	Modelo de cascada del desarrollo
También llamado modelo de riesgo múltiple.	También se conoce como modelo de cascada dinámica.
Predice los resultados emocionales y de salud mental negativos durante la vida.	Predice resultados conductuales negativos en la vida, pero también predice resultados positivos.
Enfoque aditivo (ya que se basa en una suma) para evaluar los efectos generales de los riesgos sobre el desarrollo.	Método interactivo para evaluar los efectos de los riesgos presentes en las rutas de desarrollo.

6 Este enfoque examina las influencias y modificaciones (factores de riesgo) a lo largo de la vida de una persona que pueden contribuir o influir para que una conducta delictiva sea llevada a cabo (Bartol y Bartol, 2017).

Se enfoca en las influencias ambientales, psicológicas y sociales dañinas, las cuales aumentan el riesgo de un desarrollo inadecuado.

Se enfoca en el desarrollo de competencia y resiliencia para reducir el desarrollo inadecuado

Presta atención especial a la identificación de los niños que enfrentan múltiples factores de riesgo y al desarrollo de formas para reducir esos factores.

Presta atención especial a las intervenciones oportunas y dirigidas con precisión, diseñadas para promover cascadas positivas a través del desarrollo de competencia y resiliencia.

Fuente: Bartol y Bartol, 2017, p. 30

Una de las ventajas de este método, consiste en la capacidad no sólo de señalar el nivel de riesgo, sino que permite controlar aquellos factores de riesgo, es decir, realizar recomendaciones sobre cómo intervenir y controlar factores de riesgo dinámicos que pudiesen contribuir a la probabilidad de reincidencia de una persona (Gomley y Petherick, 2015). Así mismo, permite tener un mayor entendimiento sobre tiempo, modo y lugar en el cual pudiese presentarse una conducta violenta en particular (violencia sexual, violencia doméstica, violencia física, entre otras), puesto que se centra en las circunstancias dinámicas presentes en el evaluado.

La desventaja de este método consiste en la probable presencia de sesgos o errores heurísticos por parte del evaluador, lo que predispondría a que ciertos resultados estuviesen basados en prejuicios de este y no de la evidencia empírica o del contexto del evaluado.

A continuación, se presentan las diferencias de cada una de los métodos de evaluación de riesgo, para quedar como sigue:

Tabla 2

Diferencias básicas entre los enfoques de evaluación de riesgo

	Juicio Clínico	Actuarial	Juicio Profesional Estructurado
Tipo de factores que evalúa	Factores de riesgo estáticos (endógenos)	Factores de riesgo estáticos	- Factores de riesgo estáticos y dinámicos - Factores protectores
Principal fuente de información	Entrevista	Información estadística	-Entrevista -Información estadística
¿Qué evalúa?	Riesgo de reincidencia	Riesgo de conducta violenta	-Riesgo de conducta violenta -Gestión de riesgos
Fundamento	Basado en la experiencia y la intuición del examinador	Correspondencia de características entre el evaluado y los datos empíricos	Análisis de los factores protectores (resiliencia) y de riesgo de un caso en particular que aumentan o disminuyen la probabilidad de una conducta violenta determinada
Ventajas	Realizado por un clínico con experiencia	Basado en información empírica -Libre de la subjetividad	-Contempla factores dinámicos y protectores - Establece qué variables pueden ser controladas y cuales han de ser potencializadas

Desventajas	-Subjetivo -Sin criterios homologados	- Estandarización - Recae en la generalización	- Riesgo de que presenten información sesgada o prejuicios
-------------	--	---	--

Fuente: Información adaptada a partir de Palacios–Pámanes, 2017; Norris, Griffith y Norris, 2017; Gormley y Petherick, W., 2015; Pueyo y Arbach, 2014 y McGrath y Torres, 2010.

Así mismo, algunos autores (McGrath y Torres, 2010; Gomley y Petherick, 2015) recomiendan que los resultados sean expresados en términos de porcentajes, o en categorías claramente definidas, a fin de evitar dicotomías sujetas a malinterpretaciones derivadas de la subjetividad de los evaluadores, como lo hacía la peligrosidad.

En lo que respecta a la evaluación de riesgo, los resultados que presenten los expertos en este tipo evaluaciones tendrán cuatro tipos de resultados finales (véase tabla 3). Lo recomendable y esperable es que las evaluaciones presenten un verdadero positivo o un verdadero negativo, esto es, que en los casos en los cuales se concluya una predicción de reincidencia, una conducta re–incidente se presente, así mismo, en casos cuya conclusión fue una predicción de no reincidencia, una conducta reincidente no se presente.

Tabla 3

Cuatro posibles resultados al reportar la predicción del riesgo

PREDICCIÓN ESTABLECIDA	RESULTADO REAL	
	COMISIÓN DE CONDUCTA VIOLENTA	SIN COMISIÓN DE CONDUCTA VIOLENTA
Predicción de conducta violenta	Verdadero Positivo	Falso Positivo
Predicción ausencia de Conducta Violenta	Falso Negativo	Verdadero Negativo

Fuente: Adaptado de Gormley y Petherick, 2015.

La evaluación de riesgo es útil en diversos contextos entre los cuales destacan: 1) la valoración de riesgo en contextos penitenciarios permite prevenir aspectos como reincidencia delictiva, así como otro tipo de incidentes⁷; 2) la evaluación de riesgo aplicada en contextos de evaluación psicológica forense que da cuenta del riesgo de conducta violenta que tengan implicaciones psicopatológico-forenses tales como el análisis cognitivo y volitivo del sujeto; 3) medidas de protección para la víctima; 4) intervención y prevención de conductas delictivas⁸ (adaptado de Pueyo y Arbach, 2014).

La validez y confiabilidad de los resultados estarán determinados por el método de evaluación empleado, “las consecuencias de una predicción imprecisa [inválida y sin confiabilidad], puede ser devastadora para el agresor, las víctimas, y la comunidad en general” (Gormley y Petherick, 2015, p.173). Es por esta razón que no cualquier persona debe realizar estas labores, por ello es importante que el profesionalista que realice este tipo de evaluaciones tenga una vasta formación en la materia, además de contar con conocimientos derivados de una formación profesional en ciencias del comportamiento.

Diferencias específicas entre peligrosidad y riesgo

Con el objeto de dejar precisión sobre las diferencias específicas entre peligrosidad y riesgo, y sobre todo los alcances de cada uno de los conceptos, se analizan cada una de las características de estos constructos con el objeto de precisar las trascendencias de ambos vocablos.

Por lo que respecta a la peligrosidad, se analiza de la siguiente manera:

7 Véase los trabajos de Alicia Nijdam-Jones (2017)

8 Véase Modelo de Triple Riesgo Delictivo de Santiago Redondo (2018)

Tabla 4
Peligrosidad y sus características

Característica	Comentario
El delincuente es el protagonista	Es de establecerse que, con la peligrosidad, el autor, es el centro principal de atención del aparato punitivo.
Polisémico	Existe una diferencia en el uso de conceptos desde diversas áreas del saber (clínico-forense, criminológico, derecho penal) que tienden a contradecirse.
Las características personales del sujeto son tomadas en consideración para la aplicación de la sanción	Las características personales y peculiaridades del sujeto son retomadas por el aparato punitivo para la aplicación de la sanción.
Peligrosidad es igual a personalidad	Se retoma la idea que no solo los aspectos particulares del sujeto deben estudiarse, sino que la personalidad del sujeto es el criterio específico de peligrosidad.
La pena no es proporcional al daño sino al delincuente.	La pena que se aplica como sanción no toma como base el daño causado por éste, sino en sino sus particularidades de ser peligroso.
Parte de una perspectiva de no conformidad	Parte de la idea de que el individuo nace con características (psicológicas o biológicas) tendientes a la comisión de conducta delictivas que lo hacen “peligroso”
El grado de peligrosidad es determinada a través de un estudio de personalidad	La evaluación de rasgos de personalidad son la principal fuente de información que determina si el individuo posee una peligrosidad alta, media o baja.
Peligrosidad base de la individualización de la sanción	La peligrosidad del sujeto se toma como cimiento específico del aparato punitivo para aplicarle una sanción.

Centrado en el aislamiento	Los argumentos establecidos, estarán enfocados en aislar al individuo de la sociedad.
----------------------------	---

Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, dejando precisión en las características de la peligrosidad, nos acotaremos a las particularidades del riesgo, para quedar como sigue:

Tabla 5
Riesgo y sus características

Característica	Comentario
La conducta (antisocial) es la protagonista	La conducta realizada en un tiempo, modo y lugar es el principal objetivo a evaluar.
Parte de una perspectiva de aprendizaje	No concibe al individuo como malo o bueno por naturaleza. Las conductas son producto de la interacción de factores que han sido aprendidos, codificados e interpretados por la persona, por lo que estos factores pueden ser monitoreados y modificados.
El constructo nace de las aportaciones de las ciencias sociales	Son las ciencias sociales las que nutren el campo teórico para la identificación y estudio de los factores de riesgo y aquellos factores protectores.
Los factores de riesgo son el objeto de estudio	Los factores de riesgo pueden estar establecidos o consolidados (personalidad, edad, sexo), pero existen otros que fueron aprendidos y pueden ser modificados.

Importancia en los factores protectores	No solo existen factores que pueden ayudar a que una conducta vuelva a ser cometida. Existen otros factores que pueden ayudar a que la conducta (antisocial) no sea llevada a cabo, y estos pueden ser identificados y potencializados.
Los factores pueden ser gestionados	Pueden ser controlados para disminuir los factores de riesgo y aumentar los factores protectores .
Centrado en la individualización del tratamiento	El aislamiento no es el objetivo, sino dotar de herramientas al individuo que son necesarias para poder desenvolverse de forma positiva en la sociedad.

Fuente: Elaboración propia.

De lo anterior, se puede observar de forma palpable que la evolución del constructo de peligrosidad hacia el riesgo evoluciona de forma significativa, que da como derivación una nueva forma de entender y comprender los alcances de la evaluación de riesgo en el derecho.

Las implicaciones que tiene la evaluación de riesgo para el derecho penal con énfasis especial en las medidas cautelares

Con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimiento Penales (más adelante, Código Nacional) en el año 2014 en México, se incorpora a este conjunto normativo la evaluación de riesgo, especialmente, en el apartado de las medidas cautelares que pueden aplicarse al imputado de una conducta típica.

Es de establecerse que la aplicación de la medida cautelar que se desprende del numeral 153 del Código Nacional, tiene finalidades específicas, siendo éstas: (1) asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, (2) garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del

testigo, y (3) evitar la obstaculización del procedimiento (Código Nacional de Procedimiento Penales, 2014). De lo anterior se desprende que la aplicación de una medida cautelar tiene una finalidad que deberá de cumplirse, y debe preponderarse siempre ese fin. Ahora bien, el Código Nacional establece en su artículo 156, que la aplicación de la medida cautelar tiene principios específicos que debe cumplir, siendo éstos: el principio de idoneidad y el de proporcionalidad.

Se infiere que la medida impuesta al imputado debe ser las más adecuada (idónea) y así mismo debe cubrir un criterio de proporcionalidad a la conducta realizada. Dando como derivación que el legislador, dentro de este numeral, tomara como base para lograr la idoneidad y la proporcionalidad aludida, a la evaluación de riesgo. Como lo establece el numeral en cita que refiere: “[...] Para determinar la idoneidad y proporcionalidad de la medida, se podrá tomar en consideración el análisis de evaluación de riesgo realizado por personal especializado en la materia, de manera objetiva, imparcial y neutral en términos de la legislación aplicable” (CNPP, 2014, p. 49).

El énfasis de la evaluación de riesgo dentro del Código Nacional, para la aplicación de la medida cautelar, tiene, en un primer lugar, que garantizar cualquiera de los fines específicos ya señalados, y al mismo tiempo dotar de una científicidad a la actuación judicial al momento de la toma de la decisión de qué medida debe imponerse al imputado.

Conclusión

Hoy en día, dentro del paradigma de derechos humanos que han adoptado los estados constitucionales, debe mirarse hacia la protección máxima de la persona. Si bien, en México se ha desterrado de los aparatos normativos penales la base de la peligrosidad como máxima específica, no menos cierto lo es que, es necesario comprender de nueva forma las particularidades de la evaluación de riesgo, como guía orientadora de aplicación penal. Es decir, la evaluación de riesgo, que ha sustituido a la peligrosidad, también debe estudiarse y conocerse, dado que su aplicación sólo ayudará al sistema penal mientras más conocimiento se tenga de este novedoso paradigma.

Como se ha mencionado, la peligrosidad a lo largo del estudio del derecho penal en México ganó terreno inmediatamente, por lo cual tomar en cuenta, para la sanción penal, al sujeto delincuente, y no así el delito que este último cometió, fue la base la peligrosidad. Sin embargo, lo anterior -hoy- en pleno siglo XXI violenta todos y cada unos de los principios y derechos humanos de la persona, por lo cual, fue necesario que el Estado dejara atrás el uso de la peligrosidad.

Si bien la evaluación de riesgo supone un nuevo paradigma de pensamiento y trabajo, no es un modelo de evaluación infalible, ya que aún contiene ciertas limitaciones, por lo que es requerido un mayor desarrollo teórico y empírico, de tal manera que, en efecto, no lo convierta en una ciencia exacta. Sin embargo, lo anterior no implica que no se puedan obtener mejores resultados con un mayor nivel de validez. A pesar de la infinidad de métodos, es necesario que México desarrolle investigaciones empíricas que sostengan los argumentos sobre la reincidencia, aunque en esencia esta investigación no se basa en los argumentos de la reincidencia como tal, es importante la investigación de la evaluación del riesgo en estos casos.

Este cambio de pensamiento refleja un punto de partida que muestra diferentes resultados positivos e inclusive mayor validez que los que proporcionaba la evaluación de peligrosidad, dejando fuera la estigmatización, y centrándose –más– en cómo abordar el problema de la conducta antisocial en cada caso en particular. Por último, cabe señalar que cuando las evaluaciones no son realizadas por profesionistas especializados en la materia, se corre el peligro de que lo que concluya o argumente el profesionista impacte de forma negativa, perjudicando no solo a los procesos legales, sino a todas aquellas personas involucradas.

Bibliografía

- Bartol, C. y Bartol, A. (2017). *Comportamiento Criminal: Una perspectiva psicológica*. Madrid: Pearson
- Garofalo, R. (2001). *Criminología. Estudio sobre el delito y la teoría de la Represión*. 2da. Reimpresión. México: Ángel.
- Garro Carrera, E. Coord. (2014). *Delincuentes peligrosos*. España: Trotta.

- Gormley, J. y Petherick, W. (2015). Risk Assessment. En W. Petherick, *Applied Crime Analysis: A social science approach to understanding crime, criminals and victims* (pp. 172–189) Boston: Anderson Publishing.
- Hernández López, A. (2000). Código Penal de 1871, México: Porrúa.
- McGrath, M. y Torres, A. (2010). Forensic Mental Health Experts. En W. Petherick, B. Turvey y C. Ferguson, *Forensic Criminology* (pp. 477–500). San Diego: Academic Press.
- Norris, G.; Griffith, G. y Norris, H. (2017). Risk assessment in youth justice: A child-centered approach to managing interventions. En W. Petherick y G. Sinnamon (Eds.), *The psychology of criminal and antisocial behavior: victim and offender perspectives* (pp. 211–231). San Diego: Academic Press.
- Palacios Pámanes, G.S. (2017). *Criminología Clínica Contemporánea: Práctica basada en evidencia*. México: Porrúa.
- Pavón Vasconcelos, F. (2005). *Peligrosidad, principio de la culpabilidad e individualización de penas*. México: SCJN.
- Pueyo, A. y Arbach, K. (2014). Peligrosidad y valoración del riesgo de violencia en contextos forenses. En E. García-López, *Psicopatología forense: comportamiento humano y tribunales de justicia* (pp. 505–525). Bogotá: Manual Moderno.
- Redondo, S. (2018). Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD), o la potenciación recíproca entre las influencias que llevan a la criminalidad. En V. Garrido, *La criminología forense y el informe criminológico*. (Ed. Mexicana) (pp. 57–78). Ciudad de México: Tirant Lo Blanch.
- Romeo Casabona, C.M. (1986). *Peligrosidad y Derecho Penal Preventivo*. España: Bosch.
- Sinnamon, G. (2017). Psychopathology as a Mediator of Antisocial and Criminal Behavior. En W. Petherick y G. Sinnamon, *The Psychology of Criminal and Antisocial Behavior: Victim and Offender Perspectives*. (pp. 01-50), Boston: Academic Press
- Varela, O. y García-López, E. (2014). Evolución del concepto de peligrosidad en la psicología jurídica y forense. En E. García-López, *Psicopatología forense: comportamiento humano y tribunales de justicia* (pp. 526–552). Bogotá: Manual Moderno.

Normatividad referenciada

Cámara de Diputados. (2014). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. México.

Secretaría de Gobernación. (2002). *Código Penal Federal*. México: SEGOB.